

*ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a la Entidad que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950,

Este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación Agraria, ha resuelto:

Artículo primero.—Conceder el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscrita en el Registro correspondiente, a la Entidad siguiente:

Número 728.—Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», de Alba de las Torres (Palencia).

Artículo segundo.—La Entidad Colaboradora mencionada en el artículo anterior gozará de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo cuarto de la circular de la Subsecretaría de Agricultura de fecha 30 de abril del mismo año.

Artículo tercero.—Por esa Dirección General se extenderá el correspondiente título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura en el que preceptivamente constará el número correspondiente del Registro Especial y comunicará a los Organismo y Servicios respectivos la concesión de este título, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación Agraria.

*ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.301, interpuesto por la Junta Vecinal de Islares, del Ayuntamiento de Castro Urdiales.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de febrero de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.301, interpuesto por la Junta Vecinal de Islares, del Ayuntamiento de Castro Urdiales, contra Orden de este Departamento de 28 de marzo de 1962, sobre deslinde del monte número 42 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la petición de inadmisibilidad del representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Junta Vecinal de Islares, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que al aprobar el deslinde del monte número cuarenta y dos de los de utilidad pública de la provincia de Santander con la denominación de Montecillo, desestimó reclamación de la expresada Junta; declaramos a dicha Resolución ministerial en el punto recurrido concerniente al enclavado E, conforme a Derecho válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda sin hacer imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1965

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Camponaraya, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Camponaraya, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Camponaraya, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de Foncebadón. Anchura, siete metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el expediente de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 4 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cañaveralejo», del término municipal de Antequera, en la provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Cañaveralejo», del término municipal de Antequera (Málaga), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca en una extensión de 294 hectáreas 57 áreas y 77 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 312.544,02 pesetas, de las que 140.644,81 pesetas corresponden al 45 por 100 de las obras, que serán subvencionadas, y las otras 171.899,21, relativas al 55 por 100 restante, que serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 1270/1965, de 6 de mayo, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Diversas herramientas para reparación del motor Lycoming GO-480-B1A6».*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Diversas herramientas para reparación del motor Lycoming GO-cuatrocientos ochenta B-uno-A-seis», las que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, »